IHS

COPIA DE LA ALEGACION

hecha por el Lic. D. Francisco Ortiz de Godoy, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion de Seuilla, y Abogado mas antiguo de la Real Audiencia de dicha Ciudad, en defensa del Marqués de Brenes.

JVan de Ribas Sanchez, en nombre de D. Juan Antonio Vicentelo de Leca y Toledo, Cauallero de la Orden de Santiago, Marquès de Brenes, del Consejo de Guerra, y Junta de Armadas, General que fue de los vltimos Galeones, que llegaron à España; en la causa en q̃ se procede contra mi parte, respondiendo á la acusacion del Abogado Fiscal, nombrado en esta causa: Digo, que mi parte debe ser absuelto, y dado por libre de los capitulos contenidos en la dicha acusacion por lo general, y que del processo resulta en fauor de mi parte, y porque enteramente cumplió con el cargo, y obligaciones de su oficio, y puesto, sin que se le pueda hazer cargo alguno de culpa, porque no la ha cometido.

Y la dicha acusacion se reduce en lo substancial à quatro capitulos principales, que el primero es de la tardança del viage, que duró 19. meses, de que se dize no aver avido exemplar; siendo los que ay de averse dilatado mas otros viages de Galeones, y esto pende de los accidentes, temporales, y embarazos del viage: y la defensa del General siempre serà la mas legal, y justa, la de no aver perdido tiempo, que es lo que sucedió à mi parte. Porque aviendo salido de España à 28. de Enero del año de 1681. llegó à Cartagena en Abril del mismo año; y suponiendo por cierto, que de Cartagena no se

A puede

puede passar à Porto-Belò, si no es teniendo noticia, que ha baxado la plata de Lima à dicho Puerto, ó que ya viene baxando: escriuió mi parte repetidas cartas al Obispo de Panamà (entonces Presidente) y siempre dificultó mucho la venida de dicha plata; y como consta de la carta de dicho Obispo Presidente, que presentò, su fecha de 30. de Julio del dicho año de 1681. aunque escriue las noticias, que le participaba el Arçobispo Virrey del Perù, que para fin de Agosto, ò principio de Setiembre del dicho año, saldria del Callao la Armada con dicha plata, en la posdata el dicho Obispo de Panamà dificulta esta salida mucho, y avisa à mi parte: *No se mejore* (que es, que no salga de Cartagena) *sin nueuo aviso suyo.* Y el que le dió fue en la carta, que presentó, su fecha de 25. de Octubre del dicho año, que que la dicha Armada estaua à vista de Panamá: la qual carta, y noticia por ella, llegó á Cartagena el dia 3. de Nouiembre del dicho año; y luego sin dilacion echó vando mi parte, para que el dia 13. estuviessen todos á bordo de sus Nauios para salir à la mar el dia 14. al viage de Porto-Belo, embarcandose mi parte en su Capitana, como con efecto se embarcò, y saliò con la Armada el dia 15. de dicho mes de Nouiẽbre; y estando en medio de los baxos de la Canal entrò Bendaual tan fuerte, que le hizo bolver para adentro en dicho Puerto de Cartagena, y se continuó el temporal hasta el dia 24. del dicho mes de Nouiembre, sin que en dichos dias se pudiesse salir para afuera, ni á ello se atreviò el Capitan Gaspar de Palacios, Piloto mayor de la Armada; pero el dicho dia 24. abonançò el tiempo, haziendo (como hizo) dicho dia claro, y sereno, y prosiguió la bonança el dia siguiente 25. de dicho mes, con que se saliô mi parte al dicho viage de Porto-Belo, como todo consta del testimonio que presentó.

De que resulta la primera satisfacion del capitulo, en

qu anto

quanto â la detencion en Cartagena; que aunque fue de ocho meses, fue detencion precissa, porque de alli no se podia salir sin noticia de la baxada de la plata â Panamà: y esto no solo es estilo corriente, sino necessidad, y conveniencia, el que nunca los Galeones salgan de Cartagena à Porto-Belo hasta tener dichas noticias; porque aquel Puerto es muy enfermo, y falto de bastimentos, y que no puede sustentar la Armada, sino â mucha costa, los dias que dura la feria, y assi es necessaria, y precissa la detencion en Cartagena, lugar mas saludable, y de bastimentos suficientes, y de menos costa.

Conque de los 19. meses del viage se deben descontar los ocho meses, que tuvo la detencion mi parte en Cartagena, por no aver baxado la plata de Lima à Panamá, que no està en mano, ni disposicion del General de Galeones, ni pende de su arbitrio; y no se debió de poder hazer otra cosa, puesto que consta de la sumaria, que avia anticipado su viage â Porto-Belo el señor Duque de la Palata, Virrey del Perù, que fue embarcado en dichos Galeones desde España à Cartagena, y de alli en dos Galeones â Porto-Belo, para proseguir su viage à Lima, donde alentaria la partencia del Armada con la plata para Panamá, y todo esto no bastó para minorar la dilacion, que tuvo la baxada de la dicha plata.

Y en quanto â la detencion en Porto-Belo, es assi, que llegò la Armada â dicho Puerto el dia 3. de Diziembre del dicho año de 81. pero consta de toda la sumaria, que en mas de 15. dias, y casi 20. no fue tratable, ni se pudo caminar, ni badear de Porto-Belo â Panamà, por las muchas aguas; y que aunque escriuió mi parte muchas cartas, y embió proprios, que llaman chaquez, dos se ahogaron, y otros llegaron juntos, y con ellos seis cartas de mi parte, à que responde el dicho Obispo Presidente en la que presentó, su fecha de 23. del dicho mes de Diziẽbre,

bre, en que dà noticia tambien del tiempo tan rigoroſo de aguas, que corria, y que avian cerrado los caminos; y en la poſdata rezela, que de la continuacion de las aguas ſe impida el tragino de la plata, *y que los particulares iban caminando* (como dize) *con la flema que permitian los rios.*

Pero al fin començó la entrada de la plata, y la primera Requa, que entrô en Porto-Belo, conſta de teſtimonio que preſentó, aver ſido el dia primero de Enero del año de 1682. y ſe fue proſiguiendo la entrada de dicha plata, que durô haſta 24. dias del mes de Febrero ſiguiente del dicho año, que fue la vltima Requa de plata, como conſta del teſtimonio que preſentò, juntamente con otros dos teſtimonios por donde conſta, que en 23. del dicho mes de Enero entrô en Porto-Belo D. Joſeph de Alçamora Urſino, nuevo Preſidente de Panamá, por nombramiento del ſeñor Virrey; y que en 29. del dicho mes de Enero de dicho año de 82. entraron los Oficiales Reales, ſin los quales, y la plata no podia mi parte deſpacharſe, ni bolver â ſalir para Cartagena con la dicha Armada; el qual deſpacho obtuvo en 17. del mes de Março del dicho año de 82. y eſte miſmo dia ſalió â navegar mi parte entre 7. y 8. de la mañana, aviendo èl miſmo ido en perſona por los deſpachos, ſaliendo de à bordo de ſu Capitana, como conſta del teſtimonio que preſentó; porque haſta entonces los dichos Oficiales Reales no dieron los deſpachos.

Y ſegun lo alegado, y ajuſtado por dichas cartas, y teſtimonios, la detencion en Porto-Belo fue tres meſes y medio, deſde dicho dia 3. de Diziembre del año de 81. haſta 17. de Março de 82. que ſobre los 8. meſes de la detencion de Cartagena, ſon 11. meſes y medio de ambas detenciones, tan preciſſa la vna, como la otra: la primera, por la detencion de la baxada de la plata; y la ſegũ-

da,

da, por lo intratable de los caminos, y detencion en la feria, y por causa de los despachos: conque quitados los dichos 11. meses y medio, quedan del viage 7. meses y medio.

Y consta del quaderno de autos generales desta causa, *fol.* 119. *B.* que de buelta de Porto-Belo â Cartagena, fue precisso en ella dar carena al Galeon de D. Andres Tello, y visitar los demàs Nauios, cuya visita se executó en 3. de Abril, y se prosiguieron las obras contenidas en ella, hasta que en 3. de Mayo siguiente se declaró averse hecho, y cumplido dichas obras, como consta del dicho quaderno, *fol.* 123. Y quanto antes, que fue en 8. del dicho mes de Mayo, se hizo mi parte à la vela para la Habana, de forma, que de ninguna manera perdiò tiempo: y del del viage, baxada esta segunda detencion, tan necessaria en Cartagena, son desde 17. de Março, que salió mi parte de Porto-Belo, hasta 8. de Mayo, que saliô de Cartagena, dos meses menos 9. dias; conque queda el viage hasta esta salida de Cartagena, en 5. meses, y 24. dias.

Y consta de toda la sumaria, que mi parte entró en la Habana con su Armada en dos de Junio del dicho año de 82. y saliô de dicha Ciudad en 8. de Julio del dicho año, gastando este tiempo en la visita, y obras de todos los Nauios de dicha Armada, que se hizieron en ellos; especialmente fue precisso dar carena de firme à dos, el vno San Miguel, y el otro el Rosario, y las Animas: y luego que las carenas, y obras estuvieron hechas, que constan del testimonio que presento, saliô à hazer su viage de buelta â España dicho dia 8. de Julio, llegando à estos Reynos en 1. de Setiembre: conque quitados los dos meses de la atrauesia de Cartagena à la Habana, y estada alli para la visita, y tiempo que consumieron las obras, y para las carenas de los dichos dos Nauios, quedan solamente 3. meses, y 24. dias, 6. ó 8. dias mas, ô

B menos

menos para el viage desde Cadiz à Indias, y desde la Habana à España; y assi por esta puntual dinumeracion de tiempos, ocupaciones, y embarazos dellos, plenamente se satisface al capitulo, y ponderaciones, que sobre èl se hazen, desvanecidas en la misma sumaria, y papeles citados, y presentados en està respuesta.

Y el segundo capitulo desta causa, y de la acusacion, es aver faltado mi parte à las ordenes de su Magestad, en no aver passado con la gente de la Armada à las operaciones de la fabrica de la nueua Ciudad de San Carlos, y fortificacion de aquella Plaza. Y siendo este cargo el que parece de mas importancia, por acusarle de contravencion, ó de omission en la observancia de las ordenes Reales, y falta de su execucion; es el que menos substancia, y fundamento tiene, por dos respuestas que â el dá mi parte, bastantemente convincientes, y precissas. Porque lo primero, aunque mi parte tuvo las dichas ordenes, y juntamente en su fauor el cap. 41. de la Instrució de molde, en que manda su Magestad, que aunque se embarquen Virreyes en los Galeones independiente dellos, el General vse de su oficio, sin que los Virreyes sean superiores en esto: se derogó el dicho cap. 41. en esta ocasion, por Cedula de su Magestad de 16. de Nouiembre del año de 1680. *fol.* 52. del quaderno de Cedulas, Ordenes, è Instruciones, en que se le manda â mi parte, que execute, y haga executar las ordenes, que diere el señor Virrey Duque de la Palata, conforme à la Cedula que està en dicho quaderno, *fol.* 55. que se avia despachado antes, y su fecha es el dia 13. de dicho mes de Nouiembre del dicho año de 1680. en que se inserta la Instrució que se le dá al dicho señor Uirrey para lo que ha de obrar. Y particularmente en el cap. 5. y siguientes de dicha Cedula, é Instrucion, se le encarga la execucion pronta, y eficaz de todo lo mandado por su Magestad, y reso-

resolucion de la mudança de la Ciudad de Porto-Belo, al sitio que se ha resuelto; y assi en esto, como en todo lo demàs, entra principalmente al principio desta Cedula su Magestad, cometiendo la superintendencia de todo lo que se ha de obrar, al dicho señor Uirrey; y cierra en el vltimo capitulo de dicha Instrucion con vna facultad plena, y arbitrio libre al dicho señor Uirrey: *Para que obre en todo conforme lo que ofrecieren los casos, y ocasiones, y que hallandose sobre los hechos mismos de todas las operaciones, resuelua lo mas conveniente al seruicio de su Magestad, y à la causa publica*, que son palabras expressas de la Real Cedula: por las quales se reconoce, que aunque se le avian dado las dichas ordenes à mi parte, se entienden por si, y sin tan superior superintendencia, como la que se eligió, y se diô al dicho señor Uirrey en dichas Cedulas, y assi lo entendió, y que le tocaba la execucion de la obra, y de que la gente de la Armada se empleasse en ella. Pero discurrió, en que aunque no podia aver mayor inconveniēte, que el dexar de cumplir puntualmente lo que su Magestad mandaua; mediante hallarse (como dize) el dicho capitulo vltimo de la Instrucion sobre el hecho que sucedia, se ofrecian tan insupecrables inconvenientes, como eran, el que aviendose de començar la obra en el mes de Mayo de aquel año de 81. en dicho mes dàn principio las aguas, y son continuas hasta Nouiembre; y con el summo calor de aquella tierra, es tal la intemperie, que quebranta la salud, aun à los que con mucho resguardo la procuran mantener bien alimentados, y sin otra fatiga, que la de cuydar de viuir: y teniendose deste riesgo tan continuas experiencias, no podia dudarse, que el trabajo en que se avia de emplear la gente de mar, y guerra, podia ocasionar el que pereciesse toda, ó la mayor parte; y que los que quedassen, quedassen tan inutiles, que no pudiessen servir,

ni

ni para el gouierno, ni para la defensa de la Armada: resultando desto, ô que no pudiessen bolver los Galeones à España, ó que no pudiessen resistir, ni â los enemigos, si los huviesse, ni à las injurias del tiempo, y del mar. Y aunque estas razones, y las demàs que se le ofrecieran al dicho señor Uirrey, y á todos, eran tan fuertes, pesaban mas las que se ofrecian al obedecimiento precisso de las ordenes de su Magestad, y que lo mãdado se cumpliesse: conque discurriô sobremedio, en que cumpliendose el fin, y substancia de dichas ordenes, que era el que se hiziesse la obra, y fortificaciones; esto se obrasse escusando tamaño riesgo, como el que ciertamente se presumia de la pèrdida de la gente de la Armada en semejante empleo, y operaciones: y assi dispuso el dicho señor Virrey, que la obra se hiziesse; pero que para ello, en lugar de la gente de la Armada, se comprassen Negros, que viniessen à este trabajo: para lo qual era menester dos cosas precissas, el dinero para su compra, y bageles que los traxessen. Y para lo primero se valió de los Diputados del Comercio, que iban en la Armada, para pedirles 30U. pesos para dicho efecto, que escusaron primero, no solo por la limitacion de los poderes, que lleuaban del Consulado, y Comercio de Seuilla; sino tambien por los muchos empeños en que el Comercio se hallaua. Pero al fin, por servir â su Magestad, vinieron â dar este dinero prestado sin interés alguno, mediante que el dicho señor Uirrey asseguró, que su Magestad se daria por servido, y lo aprobaria en la conformidad que los Diputados lo avian ofrecido, como todo consta del papel, que escriuió el dicho señor Virrey à los dichos Diputados, su fecha en Cartagena en 12. de Abril del dicho año de 1681. añadiendo en la posdata: *Que por no exponer la gente de la Armada al conocido peligro de que se deshaga, y no tengan los Galeones con que bolver à España, sin aventurarlos à*

vna

vna fatalidad, quando en ello no fuera tan interesado el Comercio, solo por el seruicio de su Mageſtad ſe debia esperar ſe excedieſſe en eſte caſo á lo que tan repetidamente tiene manifeſtado el Comercio, de amor, y zelo en el Real ſeruicio. Con que acaba el papel, que autorizado, y en forma preſento, y juro juntamente con la reſpueſta, que le dieron los dichos Diputados, ſu fecha de 15. del dicho mes de Abril de 1681. en que ſe allanan al dicho ſeruicio, que con efecto ſe hizo, y conſta de la miſma ſumaria por los dichos de los miſmos Diputados del Comercio, *fol.*142. *B.* y *fol.*145. y *fol.*309.

Y en quanto à la embarcacion para traer los Negros de Curaſau, tuvo mi parte del dicho ſeñor Virrey la carta que preſento, ſu fecha de 17. de Abril del dicho año, en que le dize: *Que por conſeruarle á ſu Mageſtad la Armada, y que no paſſaſſe à Porto-Belo à trabajar la gente en aquellas fortificaciones, ſupliendo eſta falta con la compra de 400. Negros en Curaſau*, le dá orden à mi parte para que vaya por ellos el Gouierno de Barlovento; y aſſi le encarga ſe preuenga el dicho Gouierno, y vaya en compañia del Nauio, y Patache, que eſtauan en Cartagena de cuenta del Comercio para hazer el miſmo viage, como con efecto lo hizieron â Curaſau, donde no tuvo efecto la compra de los Negros, por no quererlos vender el Gouernador de aquella Plaza, porque le hazia falta al cumplimiento de ſu aſſiento de Negros; pero ſe hallaron en Porto-Belo, donde con efecto ſe compraron, y para eſta compra ſe entregó el dinero al Preſidente, y Oficiales Reales de Panamá, de que avràn dado cuenta à ſu Mageſtad en el Real Conſejo de Indias: y tanto en dicha carta de 17. de Abril del dicho ſeñor Virrey, quanto en la de 9. de Mayo de que hago preſentacion, el miſmo ſeñor Virrey ſe tiene, y nombra por vnico executor de la orden, que lleua de ſu Mageſtad para paſſar luego con

toda la Armada à Porto-Belo, y que con la gente de mar, y guerra se empezassen sus fortificaciones; y en esta misma carta le ordena à mi parte, le prevenga los Nauios que dize, para hallarse en Porto-Belo sin duda à empezar la obra, segun el cuydado que le costaua.

Y en tanto grado fue esto, y tanto lo tomó à su cargo el dicho señor Uirrey, que reconociendo, que no podian bastar para el intento los dichos 30ꝟ. pesos suplidos por el Comercio, buscó à su credito 12ꝟ. pesos, que por la misma sumaria hecha en esta causa consta aversèlos dado para dicho efecto D. Antonio Freyle de Andrade, vno de dichos Diputados, como tambien lo depone hablando en hecho proprio, *fol.* 150. de dicha sumaria.

Pero sobre todo el mismo señor Uirrey, en carta su fecha en Cartagena à 6. del dicho mes de Mayo del año de 1681. le dà cuenta à su Magestad de todo lo obrado, y resolucion que avia tomado: *Viendose precissado por necessarios motiuos à no exponer la gente de la Armada al riesgo de que se deshiziesse con el trabajo de las fortificaciones de Porto-Belo; y aver elegido medio en la compra de 400. Negros, que hiziessen esta operacion, y supliessen por la gente de la Armada; y como despues de algunas conferencias avia conseguido 30ꝟ. pesos, que para dicho efecto por via de prestamo sin interès alguno, le avian dado los Diputados del Comercio, y Consulado de Seuilla, con el seguro, que les hazia en nombre de su Magestad, de que se le haràn buenos en las contribuciones, que despues deste viage huviesse de hazer el Comercio à su Magestad.* Y por ser esta carta fauorable al Consulado, la traxeron los Diputados, y della presento copia autorizada en toda forma.

Y la segunda respuesta deste capitulo procede de la misma acusacion, que se reduce à la Cedula de su Magestad, en que manda, que mi parte vaya con la Armada à

la

la fortificacion de Porto-Belo ; y nueua fabrica en el sitio resuelto: y à la carta del señor Secretario D. Francisco Fernandez de Madrigal, en respuesta de los reparos, que mi parte avia hecho á la execucion de dicha Cedula, en que sin embargo dellos, y teniendo presentes las dificultades que proponia, se le dize, que manda su Mageſtad execute lo contenido en dicha Cedula. Y de no averlo hecho mi parte corria la acusacion, si las cosas huviessen permanecido en el mismo estado; pero huvo alteracion tan grande, como la que contienen las dos Cedulas, que se han referido, dadas al dicho señor Virrey en pliego, con orden de que no le abriesse hasta aver montado las Islas de Canaria: la vna, en que se derogaua el cap.41. de la Instrucion impressa; y la otra, en que se le daua la superintendencia, y superioridad en todo, y con especialidad el punto de Porto-Belo, como tengo alegado. Y aunque dize en alguna parte de dicha Cedula, que obre en lo que se le encarga con comunicacion de mi parte, en la conformidad que se expressa en la Cedula: antes desta misma clausula resulta mayor defensa de mi parte, pues no es creible, ni cabe en entendimiento humano, ni en las obligaciones de mi parte, que dexasse de participarle al dicho señor Virrey los despachos, que tenia en orden al mismo punto de Porto-Belo; pero no era resistible la mayor facultad, que lleuaba el señor Uirrey por dichas nueuas Cedulas, de que mi parte no tuvo noticia en España, ni mas que la que le dà en confuso por la carta, que presentó, el dicho señor Secretario D. Francisco Fernandez de Madrigal: *De que se le remitia vn pliego al dicho señor Virrey intitulado à su nombre, y por su falta à mi parte, ò à la persona que gouernasse la Armada, con orden de que no la abra hasta aver passado las Islas de Canaria; y que lo mismo avia resuelto su Mageſtad executasse mi parte, en caso de faltar dicho señor Virrey, y llegar el pliego*

â

à manos de mi parte, para que lo tenga entendido, y dè cumplimiento á ello; que son palabras formales de la carta. Y por ella, mediante el contenido de dicho pliego, se convence, que el dueño, y executor de la accion era el dicho señor Virrey, y solo en su falta entraua mi parte, quedando en quanto à esto virtualmente derogadas quantas ordenes se le avian dado, pues primero por este fundamento se entendian con el dicho señor Uirrey, y solo en su falta procedian con mi parte.

De que resulta, que no solo fueran ociosas, sino impertinentes, y contra la voluntad del dicho señor Virrey, las protestaciones, y requerimientos que se echa menos, y se acusa â mi parte de no averlas hecho: no solo de inferior á superior, sino à el executor vnico, que ya lo era de dichas operaciones, el dicho señor Uirrey, que como tal, y por si se portó en la materia; y à quien no se sabe por donde se quiera fundar, que mi parte pudo influir à contrario dictamen, que consta de toda la sumaria, que fue proprio, y hecho suyo del dicho señor Virrey, y que él mismo lo escriuió à su Magestad, dandose por autor de la accion: y sin embargo no faltan testigos en la sumaria, y los avrâ en el plenario, de lo que desseô mi parte executar literalmente la orden de su Magestad, en passar luego con su Armada, y gente della à Porto-Belo para lo que se le mandasse.

Pero finalmente, solo del discurso del dicho señor Uirrey, y de su gran zelo del servicio de su Magestad, se pudo esperar medio, en que executandose realmente el intento de su Magestad, se evitasse la pérdida, ò diminucion por lo menos de la gente de su Armada, pues dispuso la obra con otra gente, supliendo por entonces el Comercio el dinero, y tambien el credito del dicho señor Virrey, y assi se començó la fabrica, y se està prosiguiendo; conque cumpliendose la voluntad de su Magestad,

geſtad, no puede aver avido exceſſo en el dicho ſeñor Uirrey en la mudança de la gente, ni falta de mi parte en el cumplimiento de lo que ya no le tocaba.

A que no obſta la repregunta que ſe hizo à mi parte, y clauſula de la acuſacion, de que ſi el impedimento era la aſſiſtencia del ſeñor Uirrey, por qué mi parte deſpues de ſu partencia no executó las ordenes, pues eſtaua ſolo? A que ſe ſatisface, que ſi lo hiziera, ó ſeria acuſado de deſacato, ó ſobre èl juſtiſſimamente procederia el ſeñor Virrey, pues atraueſaua ſus ordenes, deshazia lo tratado con el Comercio, perdia el dinero que le avian ſuplido para los Negros, y el que ſe avia dado à ſu credito, y deſvanecia el viage, que para todo eſto ſe avia hecho à Curaſau; y ſobre todo trataua de vencer los inconvenientes tan inſuperables en la capacidad del dicho ſeñor Uirrey, de ocupar la gente de la Armada, que le obligô á elegir el medio de que por otros obreros ſe hizieſſe la fabrica: y todas eſtas razones ſobran à viſta de acuſarſe à mi parte, de que auſente el ſeñor Uirrey no hizo, lo que era impoſſible atreuerſe à hazer hallandoſe preſente; y que ſolo porque faltaſſe, no ſolo no ſe avia de atender â ſus reſoluciones, ſino que ſe debian deſpreciar, y deſhazer.

Y el tercero capitulo es de los rieſgos, y daños que contuvo eſta nauegacion, de que ſe acuſa â mi parte por culpado en ellos, por dos cabezas principales: la vna, la falta de carenas en los Nauios de ſu Armada; y la otra, de no aver obſervado los tiempos, y dado reſguardo à las opoſiciones, y conjunciones de las Lunas en la ſalida de los Puertos; que de vna, y otra cauſa ſe imputan à mi parte las pèrdidas, y las arribadas de los Nauios que ſe perdieron, y de los que arribaron, y las pèrdidas de gente, y de lo cargado.

Y en quanto â las carenas, con menos pericia, y practi-

ca de la materia se acusa â mi parte; porque conforme estilo comun, y corriente, que siempre ha avido, la obligacion de los Generales de Galeones, es hazer visitar todos los Galeones, y Naos de la Armada, y su conserva en los Puertos de Indias à do llegan; y estas visitas, ó por su persona, ó cometiendolas à los Cabos que elige, se hazen por los oficiales Carpinteros, y Calafates, y las obras de que declaran necessitar los Nauios, manda el General se hagan, y estando hechas se manda se reconozcan, y si se ha cumplido, se declara assi, y lo contrario, faltando algo por hazer; y esto es lo que siempre se ha hecho, y lo que se debe hazer, y ningun General lo ha cumplido mas exactamente que mi parte en dicho viage: porque como consta del quaderno de autos generales, *fol.* 99. luego que llegô mi parte â Cartagena, que es el primero Puerto, hizo se visitassen todos los Nauios de su Armada, assi Galeones, como Merchantes, y todas las obras que declararon deberse hazer los Maestros mayores de Carpinteros, y Calafates, con efecto se hizieron, y reconocieron en virtud de auto de mi parte, y constô despues en 24. de Junio de 1681. averse cumplido, como parece del dicho quaderno, *fol.* 106. *B.*

Y passando mi parte con su Armada â Porto-Belo se repitió la diligencia de visita, que consta de dicho quaderno de autos generales, *fol.* 110. y se declararon las obras, que necessitaban los Nauios, que con efecto se hizieron, y reconocieron, y en 20. de Febrero del año de 1682. se declarò averse cumplido, *fol.* 114. del dicho quaderno.

Y bolviendo mi parte con dicha su Armada â Cartagena, se repitieron las dichas visitas, como consta del dicho quaderno, *fol.* 116. pero ademàs de otras obras necessarias en los Nauios, fue precisso en aquel Puerto el dar carena àl Galeon de D. Andres Tello, y hazer otras

obras

obras en la Almiranta, y vno, y otro se cumpliô, aunque con la detencion que fue menester, desde 3. de Abril de 1682. hasta 3. de Mayo siguiente, que se declaró por cumplidas las dichas obras, como consta *fol.* 123 del dicho quaderno, y el siguiente *fol.* 124. se ajusta nueua visita, que mi parte hizo hazer, visitando los Nauios de Guerra, y Merchantes, que se declararon por los oficiales estar todos buenos, y estancos, y sin necessidad de obra, ni reparo alguno.

Y en el vltimo Puerto de la Habana tambien se hizo la misma diligencia, y visita de todos los Navios, en que fuera de las obras que huvo en algunos, se declaró era necessario dar carena à dos Nauios Merchantes, el vno llamado N. Señora del Rosario, y las Animas, y el otro San Miguel, y las obras se hizieron, y se dieron las carenas, como consta del testimonio que lleuo presentado en la respuesta al cap. 1.

De que se consigue congrua respuesta â la acusacion en esta parte; pues siendo la obligacion de mi parte el que se visitassen todos los Nauios en todos los Puertos, en todos ellos se hizieron las visitas referidas, conque enteramente cumplió mi parte con su obligacion: y no aviendo resultado en todas las dichas visitas, en quanto â carenas, mas que en los dichos tres Nauios, el de Don Andres Tello en Cartagena, y los de N. Señora del Rosario, y San Miguel en la Habana, consta que se dieron por orden de mi parte, y con su assistencia puntualissimamente las carenas en dichos tres Nauios.

Y se huvieran dado à otros, si dello huvieran necessitado; pero que no necessitassen de carena está probado con toda la sumaria del processo informatiuo, especialmente con los Maestros mayores de Carpinteria, y Calafates, que se examinaron por testigos; quanto quier no sea, como no es, obligacion del General, el dar, ni mandar

dar que se dè carena al Nauio, no pidiendola el dueño del Nauio, ni manifestandose que necessita della; y no se ha probado, ni puede probarse, que alguno la pidiesse, y por las visitas constó, que ningun Nauio avia menester carena de firme, sino solo las obras que declararon los Maestros, menos los dichos tres Nauios, que necessitaron della, y se les dió.

Y no obsta el argumento de contrario, de que respecto del tiempo que durô el viage, se debió dar nueua carena à los Nauios; porque tiene facil respuesta, conque la carena se causa por necessitar de hazerse, no por el tiempo en que se hizo, porque si no es menester repetirla, fuera solo dispendio, y no vtilidad el hazerla: y siendo la necessidad (como està dicho) la que pide la carena, y no el tiempo, se desvanece el dicho argumento con constar, como consta, de las visitas, y que en ellas (menos en los dichos tres Nauios) se declararon las obras de que necessitaban todos, y ninguna de que se diesse carena de firme, sin que de la sumaria, ni de otra parte se pruebe, ni pueda correr el dicho argumento, y capitulo, de que mi parte tuviesse obligacion de dar carena al Nauio, que no necessitasse della, ni se le avisasse à mi parte la huviesse menester, aunque huviesse muchos dias, que se le huviesse dado carena.

Y menos es ponderable la causa que se quiere dar para la necessidad de la carena, por la broma que crian los Nauios, segun se dize en la acusacion; siendo assi que el Nauio no cria broma, sino la mar, de donde se pega à la madera, y esto se defiende con el plomo que lleuan los Nauios de la Armada, que impide que la broma passe à la madera, porque no puede penetrar el plomo, que es la causa porque se emploman los bageles; y assi carece de todo fundamento, el que por la broma necessitassen de carena, ni por la dilacion tampoco del tiempo, que se

detuvo

detuvo la Armada en Cartagena, que por este punto se cuenta mal por ocho meses; porque como està dicho, las obras que resultaron de la visita, se acabaron en 24. de Julio, y por Octubre salió la Armada de Cartagena à Porto-Belo: conque estando parados los Nauios, y por el plomo defendidos de la broma, ni huvo necessidad de nueua visita, ni avia para que se hiziesse gasto tan escusado.

Y en quanto à la segunda cabeza deste cap. 3. de la acusacion de no aver dado mi parte resguardo à las operaciones, y conjunciones de las Lunas, en las dos salidas de Cartagena con su Armada, no es cargo que puede proceder contra mi parte, aun quando tuviera fundamento, que no tiene, porque toca la observancia de los tiempos al oficio, y arte de Piloto, en tanto grado, que fuera grauissimo cargo del General, si contra el dictamen, y parecer del Piloto saliera del Puerto en tiempo contrario à la nauegacion, segun la inteligencia del Piloto; y el Piloto mayor por su Magestad, y no por eleccion de los Generales, es el Capitan Gaspar de Palacios, vno de los mas eminentes hombres, que ha avido deste exercicio en España, assi en sciencia, como en practica: y este examinado en la sumaria, *fol.* 47. explica muy bien la materia, y con su dicho conviene Miguel de Quintanilla, *fol.* 238. y Antonio de los Reyes, *fol.* 228. y Christoval de Monroy, *fol.* 258. y Diego Garcia de la Peña, *fol.* 62. Pilotos, que fueron en la misma nauegacion, y dixeron sus dichos en la sumaria desta causa, y contestan, en que si el dia de la conjuncion, ò oposicion de la Luna fuere claro, y sereno, se puede salir del Puerto; pero si huviere señales de estar rebuelto el tiempo, lo mas seguro es darle dos, ò tres dias de resguardo, hasta que se serene: con que conviene en lo que añadieron en sus ratificaciones Juan Franco, examinado en la sumaria *fol.* 181. y Silves-

tre Pardo de Espinosa, *fol.* 127. y ratificados ambos en el quaderno de las ratificaciones, *fol.* 17. y 20. De suerte, que la regla vulgar de la observacion de las oposiciones, y conjunciones de la Luna, se limita quando el mismo dia de oposicion, ò de conjuncion amanece claro, ò sereno, y sin señal de rebolucion de tiempo; y esto sucedió puntualmente el dia 25. de Nouiembre de 1681. que cõforme al testimonio sacado en este pleyto, ramo de la sumaria, *fol.* 358. del Almanac de aquel año fue el dia de la oposicion de la Luna, y por estar sereno salió la Armada del Puerto de Cartagena para el de Porto-Belo, y con tanta mas seguridad, quanto por la otra razon que dà el dicho Piloto mayor de la Armada, y que sucedió en el caso de aver antes de la oposicion rompido el tiempo, y serenadose despues: que en tal caso se puede salir el mismo dia de la oposicion, por aver ya hecho sus efectos la Luna, mayormente en clima caliente, como el de aquella region.

Pero no se causó daño por salir del Puerto el dia de la oposicion 25. de Nouiembre, puesto que consta por toda la sumaria, que no huvo mal tiempo, ni cuydado hasta la tarde, y noche del dia 28. y esto no por mal tiempo, ni efectos de la Luna, sino porque en aquel parage son continuados tiempos las brisas, y atessaron mas en aquella ocasion, conque por estar cerca de la tierra, y ser todas costas de Cartagena à Porto-Belo, y entrar la noche, y correr para tierra mucho las aguas, fue precisso aferrar las velas, y dar fondo, haziendo señal la Capitana para que los demàs Nauios hiziessen lo mismo.

Conque no ay materia de culpa en aver salido el dia 25. de Nouiembre, que fue el de la oposicion, quanto quier (como està dicho) esto no tocasse à mi parte, sino à la disposicion, y cuydado del Piloto mayor; y assi ningun testigo culpa â mi parte en dicha salida, ni tampoco

en

en los efectos,que se quiere deducir della,como son las pèrdidas que sucedieron de los Nauios de D. Antonio de Lima, la Nao Boticaria,y la Nao del Chapeton; por que discurriendo por todas tres pèrdidas,tuvieron causas particulares independientes de la salida de la Armada,y sin participacion, ni culpa de mi parte. Porque en quanto à la Nao de D. Antonio de Lima, es supuesto cierto, como queda alegado, la Capitana diò fondo la dicha noche del dicho dia 28. por orden, y disposicion del dicho Piloto mayor Gaspar de Palacios, como él mismo lo depone, *fol.* 38. de la sumaria; diziendo la causa que tuvo para ello, que fue aver llegado la noche con cerrason, obscuridad, y aguasero, y estar dicha Capitana en 26. brazas, y correr mucho para tierra las aguas: conque resolviendo el Piloto mayor dar fondo, fue esto tan acertado, y precisso, que de las dichas 26. brazas en que estava dicha Capitana, en solo lo que tardò caer el ancla, estuvo, y quedó dicha Capitana en 17. brazas, y la popa en 14. diligencia tal, que â averse omitido, sin ninguna duda se huviera perdido alli la Capitana barando en tierra.

Y dado fondo dicha Capitana, se hizo la seña acostumbrada, disparando piezas de fondo, y encendiendo faroles, para que los demás Nauios hizieran lo mismo; que à averlo executado el dicho D. Antonio de Lima, huviera escusado la pèrdida, de que vnicamente tuvo la culpa: porque no solo no obedeció â la seña, ni diô fondo; sino que se resistiô al requerimiento, que su mismo Piloto le hizo, de que se diesse fondo, respecto de hallarse en la punta de Brujas, y que esta no la podia montar con las velas arriba, y que las corrientes de las aguas era fuerça le empeñassen con la tierra, y se perdiesse. Y como dizen algunos testigos, hizo vn reparo tan sumamente desestimable, como dezir, que en aquel sitio avia ya otra vez

perdido

perdido sus cables dando fondo, y que assi queria escusar otro tal daño en aquella ocasion: lo qual le costó perder la vida, y el Nauio, porque barbaramente, y contra el voto del Piloto, y siguiendo su dictamen, fue velejando el Nauio, y como contestan los testigos, yendo à la vela dió en las peñas del arrecife de dicha punta, y se hizo pedazos, sin lleuar mas consuelo, que confessar en el articulo de la muerte, y estandose ahogando, que él avia tenido la culpa de la pèrdida, y que pedia â toda la gente le perdonasse. Y este hecho està plenissimamente averiguado en la sumaria con los testigos, que se salvaron del dicho Nauio, y otros, como lo deponen Pedro Tirado, Guardian de dicho Nauio, *fol.* 29. Martin de Castro, passajero, en el *fol.* 93. y Geronimo de Ualençuela, Alferez del dicho Galeon, *fol.* 185. y D. Manuel de Casa de Vante, *fol.* 113. y D. Francisco de Gorrechategui, *fol.* 282. y Francisco de Mendoza, Artillero, *fol.* 299. Con cuyas deposiciones, y con mayor probança que harâ mi parte, quedarà siempre libre de la pèrdida deste Nauio, y la gẽte que dél se ahogò, todo por culpa, hecho, y omission del dicho Capitan D. Antonio de Lima; tanto en no aver dado fondo, quanto en aver velejado, vno, y otro en contravencion de la orden de su General, en la seña de fondo que hizo.

Y de lo mismo resulta consequencia convinciente contra la acusacion, en la parte en que se quiere atribuir la pèrdida del dicho Nauio â la falta de carena, porque no huvo tal falta; antes lo contrario, pues salió del Puerto de Cartagena el Nauio estanco, y bueno: y como dizen todos los testigos de la sumaria contestemente, el dicho Nauio se perdió por aver dado en las peñas, y no por falta de carena; añadiendo (como añaden) que aunque estuviera acabado de carenar de firme, siempre se huviera perdido, sucediendole el caso que le sucedió, que no lo pudiera remediar la carena.

Y

Y tambien se responde à la calumnia de atribuir esta pérdida à la salida del Puerto, pues tuviera algun fundamento, si huviera sucedido con tormenta la pérdida; pero no la huvo en la ocasion de perderse el Nauio, supuesto que iba nauegando con todas las velas arriba, y se perdió (como se ha dicho, y consta de la sumaria) por no aver arriado las velas, y dado fondo, y seguido su dictamen el Capitan, queriendo violentamente montar la punta de Brujas, sin reparar en lo rapido, y violento de las aguas, que le avian de hazer precissamente barar, y perderse en las peñas.

Y luego que mi parte vió vnas ahumadas de la parte de tierra, embiò el bote de la Capitana, que traxo dos hombres del dicho Galeon del Capitan D. Antonio de Lima, que le dieron cuenta à mi parte de lo sucedido, y que estauan atollados en vnos manglares muchos de los que se avian escapado del dicho Nauio; por los quales al punto embió mi parte con bastimentos, que à aver tenido alguna dilacion, huvieran todos perecido, por estar en el agua pereciendo de hambre mas de 150. hombres, que traxeron las embarcaciones, y repartió mi parte en los Galeones de su Armada: como además de la probança de la sumaria, consta del testimonio que presento.

E igualmente mi parte no tuvo culpa en la pèrdida de la Nao la Assumpcion, y las Animas, llamada la Boticaria, é injustamente se le acusa; porque como consta de toda la probança hecha en el processo informatiuo, y especialmente de lo que deponen Diego Gil, Capitan de la Artilleria, *fol.* 84. y Sebastian Pardo de Espinosa, Piloto, *fol.* 127. y el Sargento Mayor de Galeones D. Juan Isidro de Pardiñas, *fol.* 135. y el Ueedor General D. Gabriel Sanchez de Uerrospe, *fol.* 266. El caso fue, que la dicha noche del dia 28. de Nouiembre, aviendo dado fondo la Capitana (como queda dicho) por su popa le

dió la dicha Nao la Boticaria; y eſtando aſſegurada con el fondo, debiendo velarle conforme à buena marineria la gente de dicha Nao, teniendo otro cable prevenido, por ſi faltaſſe el del ancla con que ſe avia dado fondo, fue tan grande el deſcuydo de la gente del dicho Nauio, que todos ſe durmieron ſin hazer la dicha vela, conque fue garrando el ancla del fondo, y las corrientes lleuarō la dicha Nao à tierra caſi tres leguas hàzia los baxos, y alli baró la Nao, y en las piedras ſe perdió, ſin que haſta eſtar perdidos lo reconocieſſe la gente; y mi parte luego que amaneció, echando menos la dicha Nao del ſitio donde avia dado fondo, embiò Lanchas, y Botes â el dōde avia barado, y con noticia de lo ſucedido les proueyó de vizcocho, carne, y vino, y doze infantes para guarda de la ropa, y mercaderias de la Nao, como conſta del teſtimonio que preſento. De ſuerte, que en quanto à la gente deſte Nauio ſe ſalvó toda, menos dos hombres, y el vno por ſu codicia, porque quiſo ſalvar tambien con ſu perſona dos talegos de plata, con cuyo peſo ſe ahogô; y en la ropa ſe puſo cobro por parte del Comercio. Y ſiendo eſto la verdad, y que conſta de la ſumaria, no ay razon que juſtifique imputar à mi parte ſuceſſo, en que no tuvo parte, ni accion alguna, porque ſe le pueda hazer cargo, aviendo ſucedido la deſdicha por omiſſion, y deſcuydo de la gente del dicho Nauio, que ſi huvieran velado el cable del fondo, eſtuvieran ſeguros, como lo eſtuvo la Capitana, y los demàs Nauios que lo dieron.

Y de lo miſmo reſulta quan ageno ſea deſte caſo la falta de carena, ni el tiempo de la ſalida del Puerto; porque como dizen los miſmos teſtigos de la ſumaria, no hizo falta la carena, que la tenia la dicha Nao, y aunque eſtuvieſſe acabada de dar, le ſucederia lo miſmo: que tampoco ſe puede atribuir à la ſalida del Armada, pues no ſe perdió por tiempo la dicha Nao, ni ſe pudo perder eſtā-

do dado fondo, como queda dicho, si no huviera garrado el ancla, y se huviera proveìdo de otro cable, velando (como està dicho) el que se avia echado.

Y el Nauio llamado el Chapeton pereciò la dicha noche, por quedarse à la vela en la mar, y sin dar fondo, quando se hizo la señal del fondo, y assi le lleuaron las corrientes á sotavento del Castillo de Chagre, catorze leguas de Porto-Belo: y viendose ya precissado diô fondo; pero tan en tierra, que las piedras le cortaron el cable, y le metió vn golpe de mar dentro de vn arrecife, à donde le faltô otro cable, y bolviò â dar fondo con vn anclote, y calabrote; y al tercero dia se supo en el Castillo de Chagre, de donde avisaron â mi parte, que luego al punto despachò vna Tartana, y embarcaciones con gẽte, anclas, cables, anclotes, y calabrotes, por tener noticia que estaua en quatro brazas el Nauio, y falto de todos estos aparejos, como lo dizen inumerables testigos de la sumaria, y consta del testimonio que presento. Y es bien ponderable, que se acuse â mi parte de su misma diligencia, por la pèrdida de la dicha Tartana en que embió el socorro, como si fuera dueño de los sucessos del tiempo, y de la mar, y como si por estar en su mano el embiar el socorro, debiesse assegurar el que llegasse: y la acusacion seria buena, si avisado del estado que tenia el dicho Navio, no huviesse acudido con el socorro que previno.

Mas como quiera el dicho Nauio el Chapeton, ni se perdiô por falta de carena, porque no necessitaba della, ni por la salida del Armada, sino por no aver dado fondo al tiempo que se señaló, ni en sitio conveniente, sino quando, y donde ya estaua en el riesgo de barar, como baró, y se perdiò, como lo depone en la sumaria el dicho Gaspar de Palacios, Piloto mayor de la Armada, *fol.* 39. y con él contestan casi todos los demàs; y deste Nauio se salvò toda la gente, y por parte del Comercio se puso cobro en la ropa.

Y

Y en quanto à la ſegunda ſalida de Cartagena, que fue la que hizo mi parte para la Habana, es aſſi que fue el dia 8. de Mayo deſte año de 82. tan ſereno, y propicio, que no huvo ſoſpecha ninguna de mal tiempo, ni lo hizo antes, ni deſpues en todo el viage haſta la Habana: conque en quanto à eſta ſalida es ocioſo el argumento, ó diſcurſo de la opoſicion de la Luna, y tocaba (como eſtà dicho) al Piloto mayor, de cuyo parecer ſe executò la ſalida del Armada, ſin contradicion de ninguno de los Pilotos della; y en el viage para dicha Habana huvo las briſas, tiempo comun de aquella coſta, y atraueſia lo mas del año, y ſiempre ventantes con la diferencia de mas, ó menos, las quales leuantan rollo de mar, que como ſe nauegue à popa ſon tolerables. Pero reſpecto de q̃ el dicho viage de Cartagena à la Habana es de atraueſia, y el mejor tiempo de atraueſarlo es el de las briſas, por ſer claro, para la ſeguridad de montar los baxos; aſſi en eſta ſazon, y tiempo ſe executó la ſalida, conviniendo eſto miſmo con lo que queda alegado, y eſtà probado en la ſumaria, de que ſiendo el dia de la opoſicion, ô conjuncion claro, y ſereno, no neceſſita de reſguardo. Y la mayor prueba deſto es, que en la dicha atraueſia de Cartagena à la Habana no huvo tormenta, ni mas que ventar las dichas briſas mas, ó menos; y aſſi la noche del dia 8. de Mayo, que fue el de la ſalida, y el ſiguiente, los Nauios pudieron aguantar las velas de gauia arriba, como las lleuaban: que ſi fueran muy recias, y fuertes las briſas, aviendo de ir à punta de bolina, los Nauios no eran capaces de aguantar las velas de gauia; y reſpecto (como và referido) de ir â punta de bolina, trabajan demaſiadamente los Nauios con qualquiera mar, por cogerle por la proa, que es la razon por cuya cauſa en los mas de los viages en dicha atraueſia, abren agua los dichos Nauios, deſmintiendo la eſtopa de qualquiera coſtura, y deſar-

bolan,

bolan, sin aver mas causa, que cogerlos la mar por la proa, y conforme la fabrica de ellos, es mas, ó menos el trabajo.

De suerte, que en quanto á la salida fue buena, y en buen tiempo, y por ninguna deposicion de quantos testigos se han examinado en la sumaria resulta lo contrario, ni que huviesse culpa en la dicha salida, quanto quier huviesse la pérdida en dicha ocasion de la Nao llamada la Teresa; porque como inmediatamẽte queda alegado, en dicha atrauesia es muy frequente el abrir agua los Nauios, y desarbolar, solo por cogerles la mar por la proa, como ván siempre en dicha atrauesia: y en este pũto aviendose salvado tan pocos de los que iban embarcados en la dicha Nao la Teresa, solo dellos llegaron á España dos sujetos, pero testigos muy essenciales, por ser el vno Silvestre Pardo de Espinosa, vno de los dos Pilotos del dicho Nauio; y el otro Manuel Benitez, Contramaestre dèl, que estàn examinados, *fol. 127. y fol. 208.* de la sumaria, y contestan en la causa de la pèrdida de esta Nao, que fue el abrir agua por el rompimiento de vna cabeza de tabla; caso irresistible, que ni se puede prevenir, ni tiene remedio, porque se causa de la violencia del mar, y los accidentes, que especialmente en aquella atravesia suceden (como està dicho) por la calidad de la navegacion, por ser de atrauesia, contrario el viento al viage. Y los dichos testigos añaden dos circunstancias, que ayudaron mas esta fatalidad; porque como dize el dicho Contramaestre, aunque requirió al Capitan del Nauio, que arribasse á Cartagena aquella noche, no lo quiso hazer, diziendo, que se mãtuviessen como pudiessen hasta por la mañana; que si entonces arribassen, como dezia el Contramaestre, pudiera aver tenido remedio el caso. Y la segunda circunstancia fue la que dizen los testigos, que con la turbacion no repararon en encender farol, que

era la seña verdadera de pedir socorro, y pudiera ser possible averlo visto, y poderselo dar; pero como quiera por omission, ni culpa de mi parte no sucediò la fatalidad del dicho Nauio, que injustamente se le quiere imputar, sin aver dado causa à su pèrdida, ni por falta de carena, porq̃ no la tuvo, como lo deponen los dos testigos, contestãdo tambien, que aunque estuviesse bien carenado pudo abrir agua, y por ella perderse. Ni por la salida del Armada, pues como està dicho, fue buena, y en tiempo en que se pudo hazer; y no es creíble, que los dichos dos testigos destruidos con dicha pérdida, ayan tenido causa para que examinados de oficio, y en cosa como esta, dexassen de dezir la verdad, y que ella misma, y su juramento les obligò à cumplir con la obligacion de Christianos: y el numero dellos es bastante conforme à derecho, mayormente no aviendo otros, que puedan dezir de vista, y halladose presentes, y siendo estos oficiales del mismo Nauio, y hablando de hecho proprio, y conviniendo con ellos los demàs testigos, que dizen de oídas, y noticias ciertas.

Y de la inconstancia del mar, y calidad de aquella atrauesia, sus brisas, y genero de nauegacion, procedierõ las causas, que debieran de tener para sus arribadas el Capitan D. Antonio de Aguirre, que fue Gouernador del Tercio de la Armada, y el Capitan D. Manuel de Casa de Vante, y el Patache de los dichos Galeones; que à mi parte no tocó mas, que aver prevenido su salida de Cartagena para la Habana, con todos los Nauios estancos, y buenos para nauegar, hechas todas sus obras conforme à la visita inmediata, sobre que los futuros contingentes no estân en la prouidencia del General, quien ni viò tãpoco que arribassen los dichos Nauios, ni ellos hizieron señal de arribada, menos el Gouierno, â quiẽ viendo que arribaba, dizen todos los testigos de la sumaria, que le llamó

llamò la Capitana, y la Almiranta tambien, disparando varias piezas; y reconociendo que no queria esperar, hizo mi parte junta, que consta de la que presento, con las personas acostumbradas en semejantes casos, y se resolvió, que convenia seguir el viage à la Habana, y no empeñarse en seguir el dicho Gouierno; con riesgo tan conocido de perderse la dicha Armada; y assi se executó la prosecucion del viage; dexando al Gouierno en su arribada, que fue lo que se debió hazer, y de lo contrario se podria esperar mayor daño.

Y reconociendose en la acusacion quan libre està mi parte de los cargos particulares de dichas perdidas, contenidas en dicho cap. 3. de dicha acusacion, se alegan generalidades, que se podian dexar sin respuesta; sin riesgo de la defensa de mi parte; porque la observacion de los tiempos para la nauegacion, en el discurso theorico de D. Juan de la Cruz y Mesa, Mathematico, que fue el autor desta generalidad, diziendo por testigo en la sumaria, estaria bien siendo voluntaria la nauegacion de los Galeones, en quanto à los tiempos: no empero siendoles precisso observar las ordenes de su Magestad, y salir de España quando les manda, y bolver quanto antes pudieren; con que no puede estar en su mano, ni en su facultad la observacion de los tiempos, que propone el dicho Mathematico, y se debe hazer la cuenta con mi parte por la orden que se le dió, en cuya execucion salió de España à los 28. de Enero del año de 1681. y como vá descripto en la respuesta al primero capitulo, el tiempo del viage en todas sus distribuciones se consumió tan justamente, que no se perdió dia, y se perdieran muchos, y el viage tambien, si se hiziera, segun los Puertos en que se entró, y de que se salió, si se huviera de nauegar en los tiempos que señala el Mathematico, cuyo discurso no sirve nada à la practica de los viages, que los gouiernan

las

las ordenes de su Mageſtad, y la obediencia de ſus Generales.

Y la otra generalidad, que el General debe traer junta ſu Armada; ſacando deſta generalidad tan perjudicial cõſequencia, como atribuir la pérdida, y la arribada de los Nauios, que ni ſe perdieran, ni arribaran ſi los traxera cõſigo: conſequencia inciuil, y contraria totalmente à lo poſſible; porque la vnion de la Armada ſe entiende, como la debe hazer el General, y como la permitiere la mar, que el General debe guiar la Armada, è ir delante; y ſeguir ſu vandera los demàs de ſu conſerva, haziendo las ſeñas acoſtumbradas, para los ſocorros de que neceſſitaren; pero eſto ſe entiende permitiendolo el tiempo, y el mar, que antes inumerables vezes ha ſucedido, y ſucede apartarſe los Nauios con viento recio, y convenir entõces el apartarſe, eſpecialmente de noche, aviendo ſucedido muchas deſdichas por no hazerlo, encontrandoſe, y chocando vnos Nauios con otros, y perdiendoſe; y eſta es la practica deſte exercicio, en que ningun marinero puede poner duda.

Y la tercera generalidad es, el que mi parte debiô en la ocaſion de la primera ſalida de Cartagena para Porto-Belo, no dar fondo, ſino ſalir à la mar: generalidad que ſe excluye con lo eſpecial que ſucedió en el caſo, que fue hallarſe mi parte, y los demàs Nauios, que eſtauan con él, cerca de tierra, y con tanto rieſgo, que como queda alegado, aviendo ſondado 26. brazas, mientras cayó el ancla del fondo diſminuyó haſta 17. reſpecto de las corrientes de las aguas, con que no tuvo arbitrio; y huviera ſido grauiſſimo deſacierto el aver ſalido à la mar, que al intentarlo ſe perderia ſin duda: y eſta fue accion del Piloto mayor, de cuya pericia en ſu arte, y de ſus experiencias, ſe debe entender averſe obrado lo que ſe debiò obrar, bien libre de dicha generalidad.

Fuera

Fuera de que nada mas practicable en dicha atrauesia de Cartagena à Porto-Belo, que dar fondo las Naos en aquellas costas, segun la ocasion, y conforme la necessidad lo pide; y si otras Naos de dicha Armada salieron à la mar, fue por no hallarse tan empeñados con la tierra, y al fin las mas dellas, ò todas dieron fondo en los sitios donde se hallaron.

Y el quarto capitulo de dicha acusacion, es, de que mi parte luego que llegô à Cartagena debiò reconocer el pan con que se hallaua, y hallando no ser bastante para el viage hasta la Habana, debiò fabricarle en los 8. meses que estuvo la primera vez en Cartagena, y no reservarlo para la buelta, con que gastò mas tiempo, añadiendo esta dilacion á la de todo el viage. Y en este capitulo padece la acusacion engaño, pues se funda en considerar precissa la detencion de los 8. meses, siendo muy dudosa, y que no la pensó mi parte, pues antes esperaua cada dia la nueua de la baxada de la plata â Panamà, que si huviera baxado en el tiempo regular, tan lexos està de averse podido intentar la fabrica del pan, que antes era impossible el que se huviesse hecho, y siempre fuera contra la Real Hazienda; porque si à tiempo huviera baxado la plata, avia pan bastante para el viage hasta la Habana, y esperando (como està dicho) cada dia la nueua, no se podia mi parte embarazar en fabrica de pan por entonces, tan impertinente, y ociosa.

Fuera de que en Cartagena se hallò mi parte summamente empeñado, y sin dinero para pagar â la gente de mar, y guerra, y demàs gastos, y costas de la Armada; y en medio desto eligiô vno, de que podia esperar premio, y no cargo, que fue reservar el pan que avia en los pañoles, y dar à cada plaza vn real cada dia para pan de la tierra, conque se reservaba el de la Armada para el resto del viage â la Habana, y costaua menos dinero la proui-

sion

ſion à ſu Mageſtad, que lo que le coſtaria la fabrica del pan.

Y además de hallarſe mi parte ſin dinero para dicha fabrica, no avia entonces harina en Cartagena, de que pudieſſe hazerſe el dicho pan.

Pero ſobre todo no tenia hechura, ni formalidad dicha fabrica, eſtando mi parte cada dia eſperando ſu partencia à Porto-Belo, con las noticias que tuvieſſe de la baxada de la plata à Panamà.

Y en quanto à la duplicacion del cargo de averſe hecho el pan en la buelta à Cartagena, y detenidoſe por ello la Armada: además de oponerſe à la primera parte, pues ya ſe capitula à mi parte, porque no hizo el vizcocho, y ya porque lo hizo, ſe debian diferenciar los tiempos, pues en el primero ni huvo dineros, ni harina, y en el ſegundo ſe pudo hazer. Y en quanto à los tiempos tãbien huvo mucha diferencia, porque no era ſeguro, ni cierto el primero tiempo de la detencion en Cartagena; y en la ſegunda, preciſſamente ſe detuvo mi parte, como eſtà probado con toda la ſumaria, y con las viſitas de las obras, que quedan citadas en eſta alegacion, que fue preciſſo hazerlas, y dar carena de firme al Galeõ de Don Andres Tello, que ſe acabò en 3. de Mayo deſte año de 82. y eſſe miſmo dia ſe concluyó la fabrica del pan, como conſta del teſtimonio que preſento; conque queda evaquado el capitulo, pueſto que no conſumiò tiempo la fabrica del pan, ſiendo el miſmo que neceſſariamente ſe gaſtó en la carena del dicho Nauio, tan ineſcuſable, que ſin darla, y ſin él, no podia mi parte partir de Cartagena.

Y de todo lo alegado en eſte eſcrito reſulta quan libre eſtà mi parte de quanto ſe le imputa, y que en eſte viage procediò con el zelo al ſervicio de ſu Mageſtad, que ſiempre ha tenido en los pueſtos de que ſe ha ſervido

do

do de emplearle,assi en tierra,como en la mar,procurãdo siempre el mayor servicio de su Magestad,y los aciertos en el cumplimiento de sus obligaciones, y en que mas ha dessеado esmerarse en este viage, contra tantos infortunios,y contra tiempos, como los que le hãn sucedido, de que ni se le puede, ni debe hazer cargo, atendiendose solo â sus desseos,y operaciones, y aver puesto quantos medios caben en lo possible para bolver â España con mucho logro, y ninguna pèrdida; que si la correspondencia se ha turbado con los casos sucedidos, no ay razon para que se atribuya á mi parte, teniendo cada caso causa particular,como tengo alegado,y aviendo procedido en dicho viage á satisfacion de todos los Cabos,y gente de la Armada,y con estimacion de todos ellos,y sin quexa de ninguno:de que la mejor prueba es, de que aviendose procedido en esta causa con el cuydado,y zelo que se encarga por la comission,sin omitir diligencia;pero como era para descubrir la verdad,del mismo processo informatiuo està probada,y juntamente la inocencia de mi parte,quien tanto por su Christiandad, quanto por las muchas obligaciones que le assisten, su primero fin ha sido el servicio de ambas Magestades, acudiendo á su conciencia, y á su oficio, y al cumplimiento de vno,y otro cargo.

Y ademâs de los servicios, que ha hecho à su Magestad hasta aora,fue muy especial en este viage, estando en Cartagena, el prevenir vna Armada de onze embarcaciones,distintas de los vasos de la Armada, â que solo se aplicô el Patache, y por Cabo el Capitan D. Antonio de Aguirre, para que visitasse aquellas costas, y se opusiesse à las invasiones de Piratas enemigos, de que se tenia sospechas muy evidentes, y que se huvieran experimentado,si las noticias de dicha preuencion, y Armada no los huviera arredrado, y hecho mudar de intento; y con

efecto

efecto la dicha Armada figuió los Piratas, y los hizo huir, y lograron la fuga por tener mas velozes embarcaciones, que son las que acostumbran traer los Piratas: y es cierto, que à no aver mi parte dispuesto, y ayudado saliesse dicha Armada, y embarcaciones, huvieran los Piratas hecho invasiones, y daños muy considerables; y no solo formó mi parte la dicha Armada, sino otras embarcaciones en diferentes ocasiones, que salieron para el mismo intento contra los Piratas: y en la preuencion de dicha Armada, tuvo mi parte la dicha de poder con su agassajo escusar la paga de los fletamientos de los Navios, que se avian ofrecido à sus dueños, y negoció con ellos mi parte, que por fletamiento no lleuassen nada, ni otra cosa mas, que el bastimento precisso para la gente, que fue en dichos Nauios, y assi por esta causa no avrà partida, ni se hallarà librança, ni paga en la Proueeduria General, y Contaduria de la Armada.

Por tanto à V. S. suplico absuelva, y dè por libre à mi parte desta causa, y de dicha acusacion, y de lo pedido en ella contra mi parte. Pido justicia, y que se entienda con la prueba, y presento interrogatorio, y pido se cometa.